

---

OpenCourseWare

## **Ciudadanos y la Administración de Justicia**

Rocío Zafra Espinosa de los Monteros

---

### **Lección 8. La violencia de género**

#### **8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género**



## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

- Cuando hablamos de violencia de género siempre nos viene a la mente un tipo de violencia “visible”, una violencia que deja un rastro físico y que, sin duda, supone un gran menoscabo en la mujer que la sufra. Sin embargo, a pesar de ser la más visible y pensada por la sociedad no es la única ni siquiera, la más dolorosa. Desde el punto de vista de la victimología y haciéndonos eco de los testimonios de las víctimas, las secuelas de los golpes, no es lo que más duele. Por supuesto que sienten miedo a que la situación de maltrato físico se incremente hasta llegar a sufrir un desenlace irreparable, pero quizá no es el único miedo que tienen, ni siquiera el más feroz. Las víctimas de este tipo de violencia tienen que sentir el hostigamiento a que su agresor las somete y el ahogamiento incansable que sienten es brutal.
- la Guía de actuación con perspectiva de género en la investigación y enjuiciamiento de los delitos de violencia de género publicada por la Unidad de Coordinación de Fiscalía, reconoce una serie de actuaciones en las víctimas de violencia de género que pueden manifestarse: “No quiere denunciar; Cree que la violencia alcanza solo a la agresión de gran intensidad. Puede normalizar los golpes de menor intensidad; Minimiza la violencia tras la denuncia; Cree que sus hijas/os no están sufriendo violencia mientras el agresor no les pegue; No hablan de agresor, sino de hombre impulsivo, con genio o carácter; A veces, se sienten culpables porque le han provocado o no hacen lo que él dice; Tiene muchas dudas en orden a que va a pasar con ella y sus hijas/os; Si es una mujer extranjera y no ha conseguido todavía regularizar su situación en territorio español, está convencida de que la pueden expulsar”.

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

- El Convenio de Estambul realiza sobre los actos de violencia de género. De este modo, todo sufrimiento o daño de carácter *naturaleza física, sexual, psicológica o económica*, debe tener esta consideración y debe ser tratado por las autoridades como tal.
- A estas modalidades hay que añadir una de las formas más violentas de ejercer violencia contra las mujeres. La violencia vicaria.
- Además hay que tener en cuenta que cualquier modalidad de violencia psicológica o sexual puede ser llevada a cabo a través del entorno digital bien mediante el control de las redes sociales, llamadas o los dispositivos electrónicos, bien mediante la comisión de estas conductas a través de los medios digitales.

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

### Violencia física

- Es una de las modalidades más aparentes, las víctimas de violencia de género no suelen ser vista con heridas o secuelas de esos golpes. Es habitual que los agresores propicien esos golpes en zonas no visibles o las propias víctimas maquillen los efectos de la violencia. En caso de ser necesario que acudan a la asistencia de un facultativo sanitario, lo habitual es se culpen de los moretones o huesos rotos achacándolo a caídas o golpes fortuitos. No obstante, y sin perjuicio de volver con posterioridad en el lugar oportuno, ante la sospecha de supuestos de violencia de género, los facultativos sanitarios deben de dar el oportuno parte para lograr la protección de la víctima.
- Debe entenderse que, bajo los actos de violencia física, en el ámbito de la violencia de género, se debe abarcar: Los delitos de lesiones dispuestos en el Título II bajo la rúbrica “De las lesiones” (arts. 147 a 156 quinques); de las lesiones al feto, regulado en el Título III (arts. 157 a 158). Los delitos contra la libertad, en especial los relativos a los secuestros y detenciones ilegales referidos en los arts. 163 a 168. Sin embargo, tan solo los delitos de lesiones específicamente, aumentan el límite penológico en caso de que la víctima del delito sea aquella que tenga o haya tenido la consideración de cónyuge o relación afectiva con o sin convivencia .

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

- El CP, prevé en el [artículo 173 CP](#) el delito **de maltrato habitual** en el seno de la violencia de género en las relaciones de pareja:

*El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años y, en su caso, cuando el juez o tribunal lo estime adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de uno a cinco años, sin perjuicio de las penas que pudieran corresponder a los delitos en que se hubieran concretado los actos de violencia física o psíquica.*

- el carácter de **habitualidad** establece el apartado tres del artículo 173:

*se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores*

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

### Violencia sexual

- Es es una de las manifestaciones de violencia de género que pueden resultar más controvertidas y malentendidas durante la convivencia conyugal o en pareja. Uno de los puntos más controvertidos: el consentimiento. Nel consentimiento: no es un problema exclusivo de la violencia de género, pero sí, se advierte, que la existencia de una relación afectiva incrementa los efectos negativos sobre la consideración de su existencia.
- En este sentido, el TS ha negado *la posibilidad conceptual de este tipo de delitos en el ámbito de la pareja supone tanto como afirmar que el matrimonio es la tumba de la libertad sexual de los contrayentes. Y no es así en modo alguno, pese a pretéritas construcciones doctrinales desfasadas y ahora rechazadas categóricamente que negaban esta opción de admitir la violación por entender que en el matrimonio no existían actos deshonestos, ni ataques a la libertad sexual. Nada más lejos de la realidad, por cuanto la libertad sexual de la mujer casada, o en pareja, emerge con la misma libertad que cualquier otra mujer, no pudiendo admitirse en modo alguno una construcción de la relación sexual en pareja bajo la coerción de la fuerza, y no admitiéndose, tampoco, que pudiera existir, incluso, un error de prohibición en estos casos (STS 2/2021, de 13 de enero, entre otras).*

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

- Conforme al tenor literal de la Ley, serán considerados actos de agresión sexual castigados con la pena de prisión de 1 a 4 años: los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad. En los casos en que los actos supongan el acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras, se constituye como delito de violación aumentando el cuadro penológico a pena de prisión de 4 a 12 años.
- Estas penas se podrán endurecer en los casos de agresión sexual de dos a 8 años y en los casos de violación de 7 a 15 años en los casos previstos en el artículo 180 CP entre los que se encuentran que la víctima esté o haya estado ligado por relación de afectividad al agresor aún sin convivencia. Si además de esta causa, se apreciara la concurrencia de otra de las previstas en el artículo mencionado, la pena se podrá imponer en su mitad superior.

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

### Violencia psicológica

- Junto con la violencia sexual, la violencia psicológica es una de las manifestaciones de violencia que puede pasar más desapercibida para el entorno de la víctima e incluso para ella misma que normaliza la situación. Supone el más absoluto desprecio por la integridad moral y la dignidad humana de la persona que la sufre, así como la eliminación de todo atisbo de autoestima y seguridad de la víctima que realzará la posición de agresor como su salvador.
- La violencia psicológica es un tipo de dominación muy poderoso que puede ir acompañada de contacto físico, aunque no es exclusivo. Su forma habitual es la expresión de descalificativos, humillaciones o menosprecios que provocan la merma en la autoestima de la persona que los reciben. Es un tipo de violencia que, en consonancia con el ciclo de propio de este tipo de violencia, puede no suele ser directa ni explosiva. Al contrario, las humillaciones y descalificativos, comienzan de forma gradual sin que la víctima a penas los aprecie y persistiendo más que ninguna otra modalidad de violencia. El padecimiento de esta violencia es constante y las secuelas, como se ha advertido, pueden ser irreversibles.

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

- El *Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista*, Colegio Oficial de Psicólogos de Gipuzkoa señala como maltrato psicológico: *acciones intencionadas que conllevan un da o y/o riesgo para la integridad psíquica y emocional de la víctima, así como contra su dignidad como persona. Se manifiesta de múltiples formas: insultos, humillaciones, vejaciones, amenazas, etc., que son expresadas abierta o sutilmente. Este tipo de violencia no deja huella física en el cuerpo, pero sí produce un deterioro en diversos aspectos de la vida de quien la sufre .*
- El CP, regula en el Título VII las torturas y otros delitos contra la integridad moral, donde debemos entender incluido los actos cometidos bajo la modalidad de violencia psicológica en el ámbito de la violencia de género. Igualmente, las acciones tendentes a la amenazar o coaccionar a la persona de la víctima o su círculo más cercano, con perpetrar un mal constitutivo o no de delito.
- Hay que distinguir, en el seno de la violencia psicológica, dos modalidades diferentes, aunque pueden ser concatenadas e inclusivas. Por un lado, la violencia emocional y la violencia de control. La primera de ellas, supone el uso de todo tipo de palabras hirientes, humillaciones, amenazas, hostilidad verbal (como insultos, burlas, desprecio, críticas, gritos), malos gestos, cambios inesperados de conducta y también ignorando a la víctima.
- En cuanto a la violencia de control, es la intención del maltratador dificultar o impedir que la víctima pueda realizar libremente sus actividades. Incluye los celos, los obstáculos para hacer una vida normal, la vigilancia de la correspondencia, de las llamadas telefónicas, de las salidas y entradas, de las compañías, de las conversaciones, el control de horarios, de forma de vestir o de amistades, llevando al aislamiento de la víctima.
- Un ejemplo de este tipo de violencia es romper objetos que parecen no ir dirigidos directamente contra la víctima pero sí que lo hacen de forma que logran la intimidación de la víctima.

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

### Violencia económica

- La violencia económica supone todo acto contra el patrimonio o libertad de la mujer en el manejo de la economía propia o familiar, causando un efecto de subordinación al agresor tal que le impide salir de esa situación de maltrato. Sin embargo, y teniendo en cuenta que la violencia de género continua, en ocasiones, después de la convivencia, es necesario que nos hagamos eco de aquellas manifestaciones de violencia económica, que comienzan con la ruptura de la pareja.
- De esta forma, se debe distinguir, por un lado, los actos el control inquisitivo de cualquier gasto que hace la mujer durante la convivencia. Y por otro, la pérdida de capacidad económica que se origina a la mujer por el incumplimiento reiterado de impago de pensión una vez cesada la convivencia.
- La violencia económica ejercida durante la relación, suele inclinarse a evitar que la mujer desarrolle su carrera profesional o desarrollo personal. Se les hace creer que su sitio natural es el cuidado del hogar. De este modo, el agresor se asegura de tener dominado y controlado todos sus movimientos, de someterla a una situación de aislamiento social y familiar creando una dependencia económica, por la que se ve incapaz de romper con el yugo de la dominación a la que se ve sometida o bien mediante el control de todos los ingresos de la mujer sin que pueda lograr manejar sus finanzas o disponer de su patrimonio.

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

- Pero una vez finalizada la relación, los episodios de violencia económica pueden seguir produciéndose. En este caso, el CP prevé bajo la rúbrica Delitos contra las relaciones familiares, la Sección 3ª del Capítulo II (De los delitos contra los derechos y deberes familiares) titulada, Del abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. se regulan en los artículos 226 a 233, ambos inclusive, las situaciones en que podemos considerar los supuestos de hecho en los que se puede incurrir en de violencia económica dentro del espectro de violencia de género. De este modo, tal y como señala la Jurisprudencia, los supuestos de hecho a los que puede extenderse este tipo de criminalidad son: “impago reiterado e injustificado de pensiones alimenticias establecidas por resolución judicial en casos de separación o divorcio, sino que se extiende en la práctica también a la conducta que tiende a obstaculizar la disposición de los recursos propios o compartidos en el núcleo familiar o de pareja (por ejemplo, la vivienda en caso de afección hipotecaria), y en la apropiación ilegítima de bienes de la mujer”. (Sentencia pionera dictada por la Magistrada Lucía Avilés en Sentencia del Juzgado de lo Penal Nº 2 de Mataró de 22 de julio de 2021 .

## 8.3. La violencia de género. Modalidades de violencia de género

### Violencia vicaria

- Responden al afán de dominación del agresor sobre la víctima son las manifestaciones de violencia vicaria. Este tipo de violencia, es aquella en la que no se agrede directamente a la víctima, en el momento puntual, es decir, no recibe la agresión la mujer directamente, sino que se utilizan a personas, mascotas o bienes para manifestar esa subordinación de la mujer a la que quiere proporcionarle un dolor indescriptible y del que no podrá recuperarse.
- VACCARA, quien acuñó el término de violencia vicaria, la ha definido como: aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para herir a la mujer. Es una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona. El maltratador sabe que dañar, asesinar a los hijos/hijas, es asegurarse de que la mujer no se recuperará jamás. Es el daño extremo (VACCARA, S., *Violencia vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Disponible en <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria-un-golpe-irreversible-contra-las-madres>*. VACCARA, S., *Violencia vicaria: Un golpe irreversible contra las madres. Disponible en <https://www.soniavaccaro.com/post/violencia-vicaria-un-golpe-irreversible-contra-las-madres>*.)
- Desde el año 2013 hasta abril de 2022, son 47 menores asesinados en actos de violencia de género.
- El legislador ha querido reforzar protección de los menores de edad a la exposición de estas conductas de violencia de género. En este sentido, no podemos olvidar que el artículo 173, agrava la pena en el caso en que de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores.

